

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300297</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención Dependencia. Demora reconocimiento Grado y PIA
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...), con domicilio en Santa Pola (Alicante), presentó un escrito registrado el 24/01/2023, al que se le asignó el número de queja arriba indicando.

En su escrito manifestaba que su hermano solicitó el 10/02/2022 el reconocimiento de su situación de dependencia, a través de los servicios sociales de Santa Pola, sin que transcurrido casi un año hubiera sido ni siquiera valorado.

La promotora de la queja refería que, desde hacía meses, no había trabajadora social ni en el Centro Cívico ni en los Servicios Sociales de Santa Pola, por estar de baja.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 30/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Santa Pola, respectivamente, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona beneficiaria, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo. En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA:**

1. Fecha en que la solicitud fue grabada en la aplicación informática.
2. Fecha desde la que la solicitud aparece en estado "comprobada" en la aplicación informática.
3. Si se ha valorado a la persona dependiente. En caso afirmativo, indicar la fecha de valoración y la de remisión a la Conselleria del Dictamen Técnico correspondiente.
4. En caso contrario y dado que ha transcurrido el plazo máximo establecido para emitir la resolución de grado, justificar por qué no se ha llevado a cabo la valoración e indicar fecha de citación.
5. Dado que la promotora de la queja refiere la falta de la atención desde hace meses por encontrarse la trabajadora social de baja, en caso afirmativo explicita la fecha desde que se da esa circunstancia y las medidas adoptadas para resolverla.
6. Asimismo, si existe lista de espera con relación a la atención a la dependencia, número de expedientes de dependencia en la citada lista y, en el caso de no haber sido valorado, número que ocupa el expediente objeto de la presente queja.
7. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

#### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. Estado del expediente.
2. Causas por las que, transcurrido el plazo de tres meses establecido en el Decreto 62/2017, no se ha emitido y notificado la correspondiente Resolución de Grado.
3. Medidas adoptadas, en colaboración con el Ayuntamiento de Santa Pola, para la reducción de la lista de espera para valoraciones en los casos en los que se ha excedido el plazo de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud.

El 02/02/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Santa Pola, indicando entre otras cuestiones que:

**Primero.** - Que ante las circunstancias sociosanitarias que presenta la persona interesada para garantizar su derecho a reconocimiento de la situación de dependencia, resulta de aplicación el **artículo 9.1., letra f del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas**, que dispone:

*“1.- La valoración será realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos, donde se dispone que las administraciones públicas proveerán mediante la modalidad de gestión directa a las personas empleadas públicas a su servicio del área social o sanitaria, con la formación específica y acreditada para valorar, cuya determinación se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:*

*(...) f) En los casos relativos a personas con trastorno mental grave, la valoración se realizará por profesionales de los centros de unidades de salud mental de la red pública asistencial. (...)*

**Segundo.** - De conformidad con la citada normativa y el contenido del precepto alegado, no dispone este centro de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales competencia para valorar la situación de dependencia del interesado. Al contrario, resulta **el/la profesional valorador/a de la unidad de salud mental del centro sanitario de la red pública asistencial competente para proceder a tal valoración.**

El 23/02/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, pero dado que su respuesta a una petición de informe posterior es más completa, no reproducimos aquí su contenido.

El 03/02/2023 nos dirigimos a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública solicitando información sobre los siguientes extremos:

1. Si tiene conocimiento de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia presentada, el 10/02/2022, por (...).
2. En el artículo 9, apartado 1.f) del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell se establece que la valoración de las personas con trastorno mental grave y otras patologías relacionadas con la salud mental se realizará a través de los centros de las unidades de salud mental de la red pública asistencial, dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
3. Especifique el canal por el que se debe proceder a los efectos de valorar a un solicitante de reconocimiento de situación de dependencia, que cumple los requisitos anteriormente citados.
4. Motivos por los cuáles aún no se ha valorado a la persona dependiente que lo solicitó hace más de 11 meses.
5. Previsión para realizar la valoración.
6. Cualquier otra consideración que estime oportuna con relación al caso planteado en esta queja o en términos y situaciones similares.

El 15/03/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, emitido el 22/02/2023, indicando entre otras cuestiones que:

El Departamento de Salud de Elche-H. General, cuenta con valoradoras de sanidad para la evaluación de la dependencia del TMG (Trastorno Mental Grave).

Desde el Servicio de Salud Mental, mantenemos una constante comunicación con los profesionales formados en valoración, haciéndoles llegar las solicitudes de valoración que previamente nos remite la Conselleria de Igualdad en materia de dependencia.

En caso de que tuviéramos constancia de la ausencia de profesionales acreditados en valoración en algún departamento de salud, remitiríamos los listados por otra vía alternativa para que se tuviese en cuenta su valoración.

Habiéndonos comunicado desde este servicio con las valoradoras del Departamento de Salud nombrado, no se tiene conocimiento de este usuario, no estando pendiente para valorar en sus listados.

El personal de los Servicios Sociales no pertenece a esta Conselleria por lo que está fuera de nuestro alcance cualquier diligencia al respecto.

No obstante, este servicio se ha puesto en contacto con la Conselleria de Igualdad para conocer la situación de los servicios sociales de Santa Pola, al mismo tiempo que les hemos ofrecido nuestra predisposición para realizar la valoración del usuario.

El 16/03/2023 emitimos una Resolución de nueva petición de informe dirigida tanto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como al Ayuntamiento de Santa Pola, solicitando información sobre los siguientes extremos:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA:**

1. Procedimiento por el cual se comunica a los servicios de salud mental que deben proceder a la valoración de las personas que solicitan reconocimiento de situación de dependencia, en cumplimiento del artículo 9, apartado 1.f) del Decreto 62/2017.
2. Fecha en la que se comunicó a los correspondientes servicios de salud mental que debían proceder a la valoración de (...)
3. Si el Servicio de Salud Mental del Departamento de Salud de Elche-H. General se ha puesto en contacto con los servicios sociales, tal como se indica en el informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
4. En caso afirmativo, indique la fecha y el procedimiento a seguir para remitir dicha valoración de grado de dependencia a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para proceder a la resolución del expediente de dependencia de la persona beneficiaria.
5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

#### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS**

1. Procedimiento por el cual se comunica a los servicios de salud mental que deben proceder a la valoración de las personas que solicitan reconocimiento de situación de dependencia, en cumplimiento del artículo 9, apartado 1.f) del Decreto 62/2017.
2. Dado que hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana (según su propio informe), manifieste si tiene conocimiento de que la valoración de (...), corresponde a los servicios de salud mental.
3. En caso afirmativo y dada la demora existente de más de un año en la valoración de la persona beneficiaria, si ha efectuado alguna gestión (ante los servicios sociales u otros) para que se efectúe la citada valoración de grado de dependencia.
4. Indique el procedimiento a seguir tras la valoración de grado de dependencia, por parte del servicio de salud mental y proceder a la resolución del expediente de dependencia de la persona beneficiaria.
5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

El 13/04/2023, recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, indicando:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 10 de febrero de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 27 de abril de 2022 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia

En caso de que, una vez efectuada la valoración y emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca al interesado un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud; siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el trascurso de esta queja, la valoración de la persona titular de este expediente –según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1.f) del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell– es competencia de la unidad de salud mental correspondiente de la red pública asistencial dependiente de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública.

Con respecto a la primera cuestión planteada en el escrito remitido por esa institución, se comunica que el procedimiento de actuación para la identificación de las solicitudes susceptibles de valoración por las unidades de salud mental es el siguiente:

- Las entidades locales remiten periódicamente a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal (DGAPyAP) listados de personas solicitantes de dependencia afectadas de trastorno mental grave y, por ello, susceptibles de ser valoradas por las unidades de salud mental.
- Estos listados una vez revisados por los técnicos de la DGAPyAP se remiten al órgano competente de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública que lo trasladan a las unidades competentes en cada caso

Asimismo, cabe añadir que se está trabajando en la implementación de una herramienta informática que permita detectar de forma automatizada las solicitudes grabadas en la aplicación informática «ADA», cuya valoración corresponde a las unidades de salud mental de la red pública asistencial.

Con relación a la segunda y tercera cuestión, cabe señalar que esta Conselleria sí tiene conocimiento de la falta de valoración de la persona titular del expediente ya que en la aplicación informática «ADA» así se refleja. Una vez la entidad local indicó que su valoración podía corresponder a una unidad de salud mental, se dio traslado de ello al órgano competente de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública (8/03/2023).

El procedimiento que se sigue tras la valoración de la persona es el regulado en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell; el valorador de la Unidad de Salud Mental graba el resultado en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» y el resto de actuaciones son las mismas que se llevan a cabo en todos los expedientes de dependencia

Tras dar traslado de los diferentes informes a la promotora de la queja, el 10/05/2023 mediante diligencia telefónica, nos informó que su hermano aún no había sido valorado y se ratificaba en considerar que existía una demora en la tramitación del expediente por parte de los servicios sociales (un año sin cubrir la baja de la trabajadora social), así como un deficiente trato en lo referente a la información que había recibido por parte de los citados servicios sociales sobre el procedimiento de tramitación del expediente de reconocimiento de dependencia de su hermano.

A fecha de emitir esta resolución, el Ayuntamiento de Santa Pola no ha dado respuesta al nuevo informe solicitado el 16/03/2023, lo que se considera falta de colaboración en el art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja, restando todavía la valoración de la persona beneficiaria, así como la aprobación de la Resolución de grado y el PIA correspondiente.

## 2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, el procedimiento de aprobación del programa individual de atención estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, y se fija un plazo máximo de tres meses para aprobar la Resolución de grado y otros tres meses, a continuación, para aprobar la Resolución PIA correspondiente.

Además, este Decreto recoge como novedad la figura del silencio positivo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Por otro lado, si la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas hubiese querido suspender o ampliar el plazo para resolver el procedimiento tendría que haber emitido una Resolución de Acuerdo de cualquiera de las dos medidas, en la que se expusiera una motivación clara de las circunstancias concurrentes, y debería haberla notificado a las personas interesadas (de acuerdo con los arts. 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El Ayuntamiento de Santa Pola en el informe no refiere ninguna fecha concreta en relación con el expediente de la persona beneficiaria, sólo comunica que, dada las características de la misma, la valoración de su situación de dependencia debe ser realizada por la unidad de salud mental del centro sanitario de la red pública asistencial competente para proceder a tal valoración; pero no indica ni la fecha de entrada ni la de grabación de la solicitud de reconocimiento de dependencia, ni la fecha en la que esos servicios sociales municipales han trasladado a la Conselleria que el interesado debe ser valorado desde la unidad mental correspondiente.

A su vez, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública indica que ese usuario no consta en el listado para su valoración, a fecha de emisión de su informe (08/03/2023), y por ello procede a ponerse a disposición tanto de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como de los servicios sociales de Santa Pola para proceder a realizar dicha valoración.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos informó que desde el 27/04/2022 el expediente se encuentra en «estado comprobada» y que «una vez la entidad local indicó que su valoración podía corresponder a una unidad de salud mental, se dio traslado de ello al órgano competente de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública (8/03/2023)».

Debemos recordar que la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de dependencia del beneficiario fue el 10/02/2022 y la Conselleria de Sanidad y Salud Pública informó a fecha de 08/03/2023 que, ni siquiera aparecía en el listado de las personas a las que tiene que valorar la Unidad de Salud Mental. Finalmente, conocemos por el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, desde el 08/03/2023, el nombre del beneficiario ya está incluido en el listado para su valoración por el órgano competente de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública.

En el caso que nos ocupa es evidente la demora y falta de diligencia de los servicios sociales del Ayuntamiento de Santa Pola, puesto que si no se remite el expediente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas esta no puede a su vez remitirlo a la Conselleria de Sanidad, encargada de la valoración de la persona dependiente.

Aun así y dada la demora de más de un año en resolver el expediente, si la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas hubiese querido suspender o ampliar el plazo para resolver el procedimiento tendría que haber emitido una Resolución de Acuerdo de cualquiera de las dos medidas, en la que se expusiera una motivación clara de las circunstancias concurrentes, y debería haberla notificado, en todo caso, a las personas interesadas (de acuerdo con los arts. 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha informado de la concurrencia de causa alguna, de las legalmente reguladas, que pudiera justificar la demora en la resolución del expediente. Por todo ello cabría achacar la demora a la pasividad o inacción de la Conselleria, pues, aunque nos informa que tiene conocimiento de que se ha solicitado la valoración a la Unidad de Salud Mental correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9.1 del citado Decreto 62/2017, es evidente que la falta de diligencia de esta Conselleria junto con la de Sanidad Universal y Salud Pública han provocado la demora en la valoración de la situación de dependencia del beneficiario.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de resolver en un plazo máximo de seis meses (art.21), el silencio administrativo positivo (art. 24) así como la obligación de dictar resolución en plazo (art. 21. 22 y 23).

Por otra parte, del contenido de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, se deduce que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

### 3 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (3 meses) para resolver el grado de dependencia.
- No se ha emitido de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo positivo respecto al reconocimiento de grado de dependencia.
- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (6 meses desde la solicitud) para resolver el PIA.
- No se ha emitido de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha establecido un procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia en el que la valoración de las personas aquejadas por trastornos mentales debe ser efectuada por las Unidades de Salud Mental dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Ello exige por un lado que los servicios sociales municipales comuniquen a la Conselleria de Igualdad que la valoración de la persona dependiente corresponde a la Unidad de Salud Mental. La Conselleria de Igualdad, a su vez, hace un listado que traslada a la Conselleria de Sanidad para que la Unidades de Salud Mental procedan a realizar las citadas valoraciones.

En quejas anteriores, y ante el circuito establecido de valoración para las personas con enfermedades mentales, hemos planteado la necesidad de establecer una herramienta informática para agilizar los cauces de información entre las distintas administraciones implicadas. Transcurridos más de seis años desde la entrada en vigor del el Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, sigue sin implementarse.

### 4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA:**

1. **ADVERTIMOS** que, ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias (entre ellas la dotación de personal) para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y, en el caso que nos ocupa, su remisión a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en cumplimiento del artículo 9.1 letra f del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

3. **SUGERIMOS** que proceda a informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y en los casos relativos a las personas afectadas por un problema de salud mental, con especial hincapié en relación con los diferentes pasos en el procedimiento de la tramitación.

#### **A LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA:**

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia de las personas con enfermedades mentales, en lo referente a la valoración.

#### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos, en especial los que afectan a personas con enfermedades mentales.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias, en un momento de dificultades económicas.
6. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
7. **SUGERIMOS** que implanten la herramienta informática que permita detectar de forma automatizada las solicitudes grabadas en la aplicación informática «ADA» cuya valoración corresponde a las unidades de salud mental de la red pública asistencial.
8. **SUGERIMOS** que, tras 15 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a aprobar la resolución de grado y, si procede, la de PIA, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
9. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 11/08/2022 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

**A TODAS LAS ADMINISTRACIONES:**

1. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a las administraciones implicadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana